AÑO II. Teruel 10 de Diciembre de 1877. Núm. 34.

GUIA DEL MAGISTERIO.

REVISTA DECENAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica los dias 10, 20 y 30 de cada mes.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un trimestre 2 ptas.
Por un semestre 4 »
Por un año. . 7»50

COLABORADORES.

D. Melchor Lopez.
» Manuel Rebullida
» Ignacio Vilatela.
» Félix Villarroya.
» Cristóbal Domingo
D. Mariano Lúcia.
» Nicolás Monterde
» José Eced.
» Mariano J. Martin
» Arturo Lasheras.

Se admiten suscriciones en la imprenta de este periódico, Plaza de la Marquesa, casa de la Comunidad, y en casa del Director, Plaza del Seminario, Escuela Superior.

Se insertan anuncios gratis para los señores suscritores: para los que no lo sean, á precios convencionales.

Los señores suscritores tienen derecho á exigir grátis de esta redaccion cuantas noticias les interesen relativas al Magisterio.

DIRECTOR, D. MIGUEL VALLÉS REBULLIDA.

SUMARIO.

SECCION OFICIAL.—R. O. disponiendo que todos los empleados cuyo sueldo no exceda de 1,500 pesetas se pongan á disposicion de los Gobernadores civiles para auxiliar á las Juntas censales, cuando estas lo estimen indispensable.—El Director general concede, por gracia especial, á D.ª Joaquina Romero y Aguilera la vuelta al servicio activo de la enseñanza. —SECCION ORGÁNICA.—Asociacion de Socorros mútuos entre Profesores de primera enseñanza de la provincia de Teruel.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO de Ministros.

Real órden.

Excmo. Sr.: La simultaneidad de las operaciones censales que han de ejecutarse, en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 1.° del actual, exige que las Juntas provinciales y municipales tengan á sus órdenes un crecido número de agentes que las auxilien en el desempeño de su cometido. Al efecto, y teniendo en cuenta lo que se verificó en ocasion semejante en 1860, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que todos los empleados de la Península é islas adyacentes, tanto de la Administracion central como de la provincial y municipal, cuyo sueldo no exceda de 1.500 pesetas se pongan sin excusa ni pretesto alguno á disposicion de los Gobernadores civiles de las provincias respectivas en los dias que las Juntas censales lo estimen indispensable; y que respecto de esta Córte, se pasen asímismo por el Ministerio del digno cargo de V. E. al Gobernador de la provincia listas nominales de todos los funcionarios que se hallen en aquel caso, con expresion de las señas de sus habitaciones, siendo, por último la voluntad de S. M. que se signifique á los funcionarios á quienes esta resolucion comprende que, si el resultado de la operacion es tan satisfactorio como se espera, contraerán por este servicio un mérito distinguido que se tendrá presente en tiempo oportuno.

Lo que de Real órden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1877.—Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Ministro de....

DIRECCION GENERAL de Instruccion pública, AGRICULTURA É INDUSTRIA.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, me dice con esta fecha lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la vuelta al servicio activo de doña Joaquina Romero y Aguilera, Maestra titular sustituida de una escuela pública de niñas de la ciudad de Cádiz;

Vistos los informes emitidos por el Ayuntamiento, la Junta local, el Inspector de primera enseñanza y el Rector del Distrito universitario;

Resultando que los tres facultativos nombrados por la Junta provincial de Instruccion pública para el reconocimiento de la interesada, informan que su salud ha mejorado notablemente y se encuentra con plena aptitud para volver al desempeño de su escuela;

Considerando que los Maestros sustitutos no tienen derecho alguno de posesion á las escuelas que con tal carácter desempeñan, aunque hayan sido nombrados en virtud de concurso, puesto que los sustituidos conservan la propiedad, y la sustitucion puede cesar por varias causas sin reportar á aquellos más beneficios que los concedidos en el párrafo 4.° de la órden de 7 de Enero de 1870, el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha dignado conceder, por gracia especial, la vuelta al servicio activo de la referida Maestra sustituida D.ª Joaquina Romero, cesando desde luego la sustituta doña Concepcion García Samperez, á quien se tendrán presentes sus servicios como méritos preferentes en los concursos á que acuda para ser colocada con la autorizacion que tiene concedida.»

Lo que traslado á V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Setiembre de 1877.—El Director general interino, E. Garrido.—Sr. Presidente de la Junta provincial de Instruccion pública de Cádiz.

SECCION ORGANICA.

ASOCIACION DE SOCORROS
mútuos entre Profesores de primera enseñanza de la provincia de Teruel.

Triste, doloroso es, en verdad, que, despues de tantos años de incesante sufrimiento, y no obstante haberse preconizado en todos los tonos las excelencias de la enseñanza, y encarecido de la manera más elocuente la importancia del Magisterio de Instruccion primaria, permanezca todavía la suerte de éste expuesta á las belcidades de la fortuna, y á los caprichos y preocupaciones de ciertas autoridades, poco avenidas con los pequeños dispéndios que exige el sostenimiento de la benemérita y honrada clase, encargada de la educacion y enseñanza del pueblo español. Pero todavía es más afligente la idea del oscuro porvenir que tiene preparado la familia del indivíduo de tan laboriosa como sufrida clase, toda vez que, despues de extinguida la existencia de aquel, se encuentra ésta desprovista de todo medio de subsistencia, y despojada del único apoyo que, en fuerza de pesadísimas fatigas, de desvelos incesantes, de sacrificios nunca reconocidos, y de privaciones, no muy comunes en las demás clases sociales, conseguía proporcionarla al ménos, un bocado de pan negro y un modesto abrigo, con que hacer frente á los rigores de las estaciones, para prolongar el periodo de su miserable vida.

Ya, pues, que el influjo de nuestras leyes no haya alcanzado, hasta el presente, á proporcionar un medio adecuado para enjugar el inmenso mar de lágrimas, formado por una multitud de seres extremadamente desgraciados, dignos sin duda de mejor suerte, justo es que el Profesorado de primera enseñanza, reconcentrándose en sí mismo, y meditando acerca de los sucesos inmediatos al último de sus suspiros, abra los ojos, y, dirigiéndolos hacia los carísimos objetos, de que se vé rodeado en el hogar doméstico, procure escogitar un medio decoroso que, aunque débil, pueda, en el dia de la desgracia, servir de lenitivo á la enorme pena que ha de causar á su familia el inapelable fallo de la Providencia, por el que aquella ha de verse forzosamente privada de su amparo y compañía.

Laudable y muy digno del mayor elogio es el interés con que varios Maestros de la provincia de Teruel procuran, de poco tiempo á esta parte, llamar la atencion de sus compañeros en cuanto al particular, haciéndoles ver su actual situacion, excitándoles á meditar sobre el porvenir de sus hijos, y esforzándose en persuadirles acerca de la conveniencia de agruparse todos en torno del fructífero árbol de la Asociacion de Socorros mútuos

entre los Profesores de primera enseñanza de la provincia.

La experiencia demuestra de la manera más elocuente, cuán vanamente esperaron nuestros predecesores la tan deseada ley, referente á jubilaciones y demás derechos pasivos que, en tiempos más bonancibles, cándidamente se prometieron. Menester es, pues, que el Prefesorado de primera enseñanza reconozca que no es prudente buscar fuera de sí la tabla que puede salvar a su familia del inminente y aun seguro naufragio que constantemente pende sobre su cabeza, cuando esta tabla puede encontrarla en sí mismo, con sólo interponerse una regular prevision, con obligarse á un pequeño desprendimiento del importe de su reducido haber, y con hacer abstraccion completa de pequeñeces que, sirviendo tan sólo de móvil para engendrar la division, suelen, á la manera de corroedor veneno, destruir las entreñas mas vigorosas del más robusto cuerpo social. Asóciese el Profesorado para todos los asuntos de interés comun, y procure, con inquebrantable fé, establecer un vínculo de union que, á la vez que tienda á beneficiar á sus hijos, sirva de poderoso elemento para hacerse respetable ante aquellos que contemplan con fruicion las desgracias del prójimo.

Nunca nos han interesado grandemente las Compañías de Socorros mútuos, por cuanto las hemos considerado ménos eficaces, al objeto de su institucion, de cuanto suele ponderarse en prospectos y anuncios; pero, al tratarse de una Asociacion, que tienda al mismo fin, entre comprofesores, y, sobre todo, entre comprofesores de la misma provincia, no vacilaremos en prestarla nuestro escaso, pero leal apoyo, á fin de que, el excelente pensamiento, indicado por un dignísimo compañero, y secundado por otros no ménos dignos, se vea realizado en nuestra provincia en un plazo el más breve posible.

Probable es que la Asociacion de Socorros mútuos, á que hacemos referencia, merezca una general aceptacion entre los Profesores de ambos sexos de la provincia; por lo tanto, menester es que se procure, por todos los medios posibles, fundarla sobre sólidas bases, á efecto de que tenga la apetecida estabilidad y duracion, elementos indispensables para producir los resultados satisfactorios que está llamada á proporcionar; de lo contrario, léjos de obtener de ella ventaja alguna, su aparicion serviría únicamente para aumentar nuestros gravámenes, que no son pocos, por cierto, los que actualmente pesan ineludiblemente sobre nosotros.

Sin pretensiones de ninguna clase; agenos, por otra parte, á la vana suposicion de que hemos acertado en la manera de resolver el difícil problema que ofrece el proyecto de la fundacion de la Asociacion de Socorros mútuos, proyecto que deberá discutirse ámpliamente por Profesores de claro entendimiento; sin que finalmente, juzguemos digno de gran consideracion nuestro vulgar y por demás sencillo parecer, no vacilamos en someter al ilustrado criterio de nuestros compañeros el plan, bajo el cual creemos debiera fundarse la Asociacion de Socorros mútuos entre los Profesores de primera enseñanza de la provincia de Teruel: abundamos en la idea de que, del cúmulo de observaciones expuestas por muchos, tal vez pueda formarse un todo, que, si no perfecto, porque la perfeccion pertenece á region más elevada, contribuya al logro del bello ideal que regularmente preside al establecimiento de una Asociacion de la índole de la que nos ocupa: convencidos estamos de que una razonada discusion ha de hacer ostensibles, en este como en otro asunto cualquiera, dificultades, que no es raro se hayan escapado á la penetracion del individúo en el aislamiento.

Mas entremos de lleno en la cuestion, y démos por supuesto que el personal del Profesorado de la provincia de Teruel se halla constituido por 510 individúos, de los cuales 280 son Maestros y 230 Maestras. Concedamos buenamente que ingresáran en la Asociacion de que se trata, un número más reducido, el de 370, por ejemplo, con diversidad de sueldos, segun el cálculo siguiente:

Maestros de escuela	de oposicion. . .	50	220	370
	completa, de no oposicion.. . .	80		
	incompleta. . .	90		
Maestras de escuela	de oposicion.. . .	40	150	
	completa, de no oposicion.. . .	60		
	incompleta.. . .	50		

Verificado el supuesto, y disponiendo,

como medida general, que cada uno de los asociados se desprendiese anualmente, para los fines de la Asociacion, de la vigésimaquinta parte de su respectivo haber por concepto del personal, con abstraccion de retribuciones y demás emolumentos, se obtendría en cada año un capital de 28.758 rs. próximamente, segun aparece en la siguiente demostracion:

Maestros de escuela	de oposicion..	6600	19406	28758 r
	completa, de no oposicion.	8000		
	incompleta (a)	5040		
Maestras de escuela	de oposicion..	3520	9118	
	completa de no oposicion.	3998		
	incompleta (b)	1600		

Esto sentado, la Asociacion debería abrazar dos secciones, una á que podria darse la denominacion de *Seccion de Socorros entre vivos*, y otra que podria ser conocida bajo el título de *Seccion de auxilios por causa de muerte*. Fundada la Asociacion de esta suerte, podria venir á satisfacer, aunque en pequena parte, dos clases de necesidades, no de menor importancia la una que la otra. Al efecto, debería disponerse, que la cantidad total recaudable en el año, que en nuestro caso asciende á 28.758 rs., fuera dividida en dos mitades exactas, destinando cada una de ellas á cada una de las secciones mencionadas.

Establecidas así las cosas, la *Seccion de socorros entre vivos* formaría una verdadera Caja de ahorros, un depósito de reserva, con que poder socorrer á los Maestros enfermos, y aquellos otros que, no poseyendo otros medios de subsistencia, que los escasos recursos que les proporciona el ejercicio de su profesion, hubieran tenido la desgracia de haber pasado un año sin realizar el más pequeno cobro de sus haberes; y tambien á aquellos otros que, aunque poseyesen bienes propios, hubieran experimentado algun contratiempo, que les obligase á reclamar el apoyo de la Asociacion.

La *Seccion de auxilios por causa de muerte* tendría por objeto servir de pequeño lenitivo á las amargas penas que experimenta la familia de un Maestro, cuando tiene la adversa suerte de perder el fundamento de su subsistencia.

Pero, para proceder con la más extricta justicia en la concesion de los socorros, correspondientes á la Seccion primera, debería establecerse, como regla general, que la Asociacion no entregaria, de una vez, mayor cantidad que la equivalente al importe de un trimestre, ó sea la cuarta parte del haber, que el asociado solicitante disfrutase, á no ser que, causas extraordinarias, dignas de especial consideracion, aconsejasen mayor desprendimiento. Los Maestros socorridos deberían librar á favor de la Asociacion un documento, en virtud del cual quedaran obligados al pago, en un plazo prudencialmente fijo, de la cantidad ó cantidades prestadas, con un aumento del tres por ciento. Verdad es que en el primer año podrian ser socorridos muy pocos Maestros, con la suma de 14.379 rs. que fijamos en nuestro cálculo; pero tambien lo es que no faltarían recursos á los pocos años trascurridos desde la fundacion de la Asociacion.

Tambien para la concesion de auxilios, correspondientes á la Seccion segunda, debería establecerse una regla fija, mediante la cual, las familias de los asociados finados, habida consideracion á las cuotas satisfechas, y tomando en cuenta el número de los años que aquellos contáran en la Asociacion, al tiempo del fallecimiento de los mismos, pudieran prometerse una cantidad determinada, con abstraccion completa de alteraciones, que del mismo modo pudieran favorecer, que destruir los más lisonjeros cálculos. Para ello fuera conveniente disponer; que la familia de un asociado finado recibiría, en el año del fallecimiento de aquel, por una sóla vez, de los fondos de la Asociacion, seccion correspondiente, una cantidad igual á la décima parte del haber que, por personal disfrutó anualmente el finado, si el fallecimiento tuviera lugar en el primer año de su inscripcion en la Asociacion; á la 9.ª parte si en el 2.°; á la 8.ª, si en el 3.°; á la 7.ª si en el 4.°; á la 6.ª si en el 5.°; á la 5.ª si en el 6.°; á la 4.ª si en el 7.°; á la 3.ª si en el 8.°; á la mitad si en el 9.°; y al sueldo íntegro si en el 10.°

(a) Suponiendo el sueldo de 1400 rs., término medio.

(b) Suponiendo el sueldo de 800 rs., término medio.

CUADRO demostrativo de los beneficios que resultarían á las familias de los asociados finados, con relacion á los diversos sueldos y épocas de los fallecimientos de aquellos.

Epoca en que tiene lugar el fallecimiento del asociado.	Parte correspondiente al haber anual que se concede.	Maestros de escuela de oposicion. *Reales.*	Maestros de escuela completa, no de oposicion. *Reales.*	Maestros de escuela incompleta. *Reales.*	Maestras de escuela de oposicion *Reales.*	Maestras de escuela completa de no oposicion. *Reales.*	Maestras de escuela incompleta. *Reales.*
Al primer año	la 10.ª	330	250	140	220	166	80
Al 2.° id.	la 9.ª	366	277	155	244	185	88
Al 3.° id.	la 8.ª	412	316	175	275	208	100
Al 4.° id.	la 7.ª	471	356	200	311	238	114
Al 5.° id.	la 6.ª	550	416	233	366	277	133
Al 6.° id.	la 5.ª	660	500	280	440	333	160
Al 7.° id.	la 4.ª	825	625	350	550	416	200
Al 8.° id.	la 3.ª	1100	833	466	733	555	266
Al 9.° id.	Mitad	1650	1250	700	1100	833	400
Al 10° id.	Todo	3300	2500	1400	2200	1666	800

Terminados los diez años, principiaría nuevamente el asociado á devengar además del importe equivalente al haber do un año, los mismos derechos y en las mismas proporciones que en los referidos diez años, correspondiendo al 11.° los del 1 °; al 12.° los del 2.° etc; de suerte que, así procediendo, un asociado compondria á los veinte años, una cantidad equivalente al duplo del importe de su haber anual, de un triplo á los treinta, y así sucesivamente,

Cada cinco años (que podrian contarse lo mismo de Julio á Junio que de Enero á Diciembre) á partir desde el establecimiento de la Asociacion; despues de entregadas las cantidades correspondientes á las familias de los finados, debiera practicarse un balance ó liquidacion general en la Seccion segunda, ó sea *Seccion de auxilios por causa de muerte*, y, en caso probable de que resultase en la misma alguna existencia, convendria que, dejando para nuevo haber de la expresada Seccion la mitad de la referida existencia, pasase la otra mitad á la primera Seccion, ó sea *Seccion de socorros entre vivos*, á fin de que formase masa comun con los bienes de esta.

Conveniente es que, para proceder con la mayor claridad posible en la administracion de la Asociacion, fijemos épocas (además de la que dejamos apuntada) que han de servir seguramente como de poderosos médios para concretar los indispensables cálculos. Bajo tal supuesto, es muy del caso manifestar que, trascurridos *diez* años despues del establecimiento de la Asociacion, y depositada en la primera Seccion, ó sea *Seccion de socorros entre vivos*, la mitad del remanente de la Seccion segunda, segun se lleva hecho mérito, se hace tambien precisa una liquidacion en la primera de dichas Secciones.

Verificada esta, y despues de dar conocimiento exacto á los asociados del resultado general obtenido, deberá permanecer, para nuevo haber de la Seccion de que nos ocupamos, la mitad del capital que aparezca en la misma, pasando luego á distribuir la otra mitad á los asociados, con proporcion á las cuotas impuestas, y al tiempo que aquellos cuenten

en la Asociacion. Idéntico procedimiento debería practicarse cada diez años. A las familias de los finados podría entregarse la parte que, del fondo de esta Seccion, les correspondiese, bien en el año del fallecimiento de aquellos, ó bien habrian de esperar á que se verificase la expresada liquidacion general.

No somos partidarios de que, de los beneficios de la Asociacion sean privados los legítimos herederos del asociado, cuando éste no cuente con esposa ni hijos, ó que estos últimos estén casados: acontecerá, sin duda, que un Maestro se encuentre en los casos que suponemos y no parece justo que sus desprendimientos sufran diversa suerte que los de los demás consócios.

La recaudacion, á nuestro modo de ver, debería verificarse por los Habilitados (c) de los partidos judiciales, por cuartas partes, al realizar el pago de los haberes de los asociados, en los respectivos trimestres; pero los fondos deberían ser depositados, mediante las mejores garantías de seguridad, y bajo un interés conveniente, en una casa de reconocido arraigo, perteneciente al mismo partido judicial respectivo, en virtud de un acuerdo formal de una Junta, compuesta de cinco Maestros y una Maestra, designados por la suerte entre todos los de la misma demarcacion, dos de los cuales podrian pertenecer á escuela de oposicion, dos á escuela completa de no oposicion, uno á escuela incompleta, y una Maestra de escuela de oposicion. (d) Serviría el cargo de Presidente el Maestro de mayor edad entre los designados por la suerte, y el de Secretario, el que, entre los demás de la Junta, resultase elegido por la misma, á pluralidad de votos.

En la capital de la provincia debería haber igualmente una Junta, compuesta del Inspector del ramo (que podría formar parte de la Asociacion), el cual ejercería las funciones de Presidente de honor con voz y voto en las sesiones; de un Vicepresidente de honor, cargo que desempeñaría el Secretario de la Junta provincial de Instruccion pública (el cual podría igualmente figurar en la relacion de sócios); de un Presidente de *accion*, que lo sería el Maestro de la Escuela Superior de la capital; de dos Maestros y dos Maestras, designados por la suerte entre los residentes en la misma capital, y de uno de los Maestros de escuela de oposicion que, habiendo sido designados para formar parte de la Junta de partido, no desempeñase el cargo de Presidente de ella. (e) La suerte debería tambien decidir quién de los dos referidos Maestros debería pertenecer á la Junta de provincia, cuando ninguno de ellos ejerciera el cargo de presidente de la Junta de partido.

El Presidente y Vicepresidente de honor, lo mismo que el presidente de *accion* de la Junta de provincia, deberian serlo, en concepto de *natos*, á perpetuidad. La misma Junta, una vez constituida, debería nombrar uno de los individuos de su seno, para que ejerciera las funciones de Vicepresidente de *accion* para ausencias y enfermedades; y otro que desempeñara el cargo de Secretario. Esta Junta, lo mismo que las de los partidos, deberían renovarse por bienios.

Todos los cargos deberían ser gratuitos, honoríficos y obligatorios, con la ventaja de ser servidos, en representacion, por otros individuos pertenecientes al Magisterio. El Secretario de la Junta de provincia disfrutaría un reducido haber, que sería fijado por la Junta misma, en sesion general, á pluralidad de votos.

Las Juntas de partido comunicarían á la de provincia todas las noticias, acuerdos, y demás antecedentes relativos á la Asociacion, cumpliendo exácta y puntualmente las órdenes y acuerdos que el segundo de dichos centros las comunicase; proponiendo además las mejoras que juzgaren conveniente introducir para favorecer lo más posible la prosperidad de la Asociacion.

(c) Si en algun tiempo se suprimiesen tales funcionarios, la recaudacion debería correr á cargo de los Maestros de la cabeza de cada partido judicial.

(d) Los Maestros y Maestras, designados por la suerte para ejercer las funciones de vocales de la Junta de partido, tendrían derecho á ser representados por otros de la misma demarcacion, mediante una sencilla autorizacion, extendida en papel comun y visada por el Alcalde del respectivo domicilio.

(e) Tendrian derecho á ser representados por otros Maestros, residentes ya en la capital, ya en el partido judicial de la misma; ó por otros Maestros, á quienes fuera fácil asistir á las sesiones que hubieran de celebrarse.

No siendo fácil la reunion de la Junta de provincia sino en determinadas épocas del año, la misma Junta debería nombrar una Comision de su seno, compuesta del Presidente de accion, de los dos Maestros, residentes en la Capital, y del Secretario, que entendiesen en los asuntos del despacho ordinario; dando cuenta de todos sus actos á la Junta en la primera sesion que celebrase. Dicha Comision convocaría á la Junta á sesion general, cuando á los miembros de ella fuera fácil comparecer á la capital, y cuandolo exigiera algun asunto de gran importancia.

Cuando fuera necesario que los fondos de uno ó más partidos pasáran á ótro ú otros, por causa del mayor número de defunciones ocurridas en estos que en aquellos, y del mayor número de socorros concedidos, se acordaría por la Junta de provincia, única que tendria facultades para ello; así como igualmente para decretar la concesion de socorros y auxilios. Tambien las dos secciones de la Asociacion podrian auxiliarse mútuamente, pero siempre con cuenta y razon.

La Asociacion sufragaría los gastos de giro, impresion, corresponnencia, y material de Secretaría.

Toda peticion de socorro ó auxilio deberia ser dirigida al Presidente de la Junta de provincia, precisamente por conducto de la del partido respectivo, á fin de que ésta consignara, en el indispensable informe, los conceptos que estimara justos y de general conveniencia.

La Junta de provincia deberia publicar mensual ó trimestralmente todo cuanto conceptuaría digno de algun interés para los asociados, á fin de que estos pudieran estar, en todo tiempo, enterados del estado de la Asociacion.

Queda indicado á grandes rasgos, en estilo excesivamente llano, y en términos harto vulgares, (usados de propósito para ser fácilmente entendidos por todos) nuestro pensamiento, que podría ser ámpliamente explicado mediante un breve Reglamento, que consideramos de necesidad absoluta, y cuya redaccion no tendríamos inconveniente en acometer, si el expresado pensamiento estuviera más cerca de las vías del acierto.

Fresneda 19 de Noviembre de 1877.

Manuel Rebullida Marqués.

Sr. Director del GUIA DEL MAGISTERIO.

Camarillas 8 de Diciembre de 1877.

Muy Sr. mio y de mi distinguida consideracion: Quisiera ser yo el último en manifestar á V. que me hallo en un todo conforme con el proyecto iniciado por mi particular amigo y comprofesor, D. José Eced, Maestro de la villa de Alfambra, sobre Socorros mùtuos, como medio de prevenirnos contra la miseria y protejernos mùtuamente contra las eventualidades del porvenir; pero con sentimiento veo que son muy pocos los Maestros de esta provincia que han emitido su parecer sobre aquel proyecto. No basta vivir hoy, es preciso tener alguna seguridad de que nuestras familias no perezcan de hambre, así que la fria losa del sepulcro cubra nuestros restos. Conmigo creo que convendrán la generalidad de mis comprofesores que tenemos necesidad de unirnos bajo las bases de una Asociacion; y hoy que se presenta ocasion de efectuarlo, ya que el primer paso ha sido dado, me estraña tan glacial indiferencia, cuando todos, salvas raras excepciones, únicamente podremos legar, al morir, á nuestras esposas é hijos un negro porvenir. ¿No se os lacera el corazon al ver una madre con uno, dos ó mas hijos implorar la caridad pública de puerta en puerta, desnudos, ateridos de frio, llenos de miseria y por lecho para descansar el último rincon de una mala habitacion? Pues tal es, sin ningun género de duda, la triste suerte que deparamos á los seres mas queridos de nuestro corazon; y ya que á nuestra honrosa carrera, despues de privaciones y disgustos sin cuento, despues de servicios inapreciables, se la considera de peor condicion que á las demás, y el Maestro no tiene iguales derechos en esta parte, que los que se dedican á cualquiera otra, creo que todos, absolutamente todos los que perteneceis á la benemérita clase del Magisterio, convendreis conmigo que es una necesidad, pero necesidad sumamente apremiante, que la Asociacion de Socorros mútuos quede instalada lo antes posible; y para ello juzgo muy del caso, que V. señor Director, tan entusiasta como el que más, por su pronta realizacion, tome la iniciativa dirigiéndose particularmente á todos los Maestros de las poblaciones cabezas de partido judicial, comunicándoles las instrucciones más conducentes sobre tan

grato ideal, para que éstos, atentos á ellas, se dignen comunicar en carta-circular á los Maestros de su respectivo partido, con las observaciones que crean procedentes, las instrucciones que de V. hubiesen recibido, haciendo al propio tiempo un llamamiento en general, para que todos en un dia determinado concurramos al pueblo mas céntrico del partido, con el fin de discutir en principio y acordar las bases preliminares sobre que ha de fundarse la Asociacion, remitiendo á esa Direccion por el correo más inmediato, copia de todo lo acordado, y V. en su vista formular el Reglamento general

Llevado de los grandes deseos de que sea pronto una realidad la Asociacion de Socorros mútuos entre todos los Maestros de esta provincia, probablemente le haya encomendado con las anteriores consideraciones un trabajo demasiado pesado para V., atendidas las demás ocupaciones que le rodearán, pero constándome el celo que V. tiene por el bienestar del Profesorado de primera enseñanza, creo que aceptará como bueno cuanto dejo indicado, por cuyo motivo tiene la mas grata satisfaccion de repetirse de V. afmo. amigo y S S Q B S M.

Manuel Márco.

Nuestos lectores saben que en la noche del 31 de Diciembre al 1.° de Enero próximos se ha de efectuar en todos los pueblos de la Monarquía el Censo general de la poblacion. Ninguno desconoce las inmensas ventajas que un pueblo reporta de esta clase de trabajos, así como la necesidad de que se lleven á cabo con la mayor precision que sea posible; y como los Maestros de primera enseñanza deben formar parte de las juntas municipales del Censo, segun Decreto de 1.° de Noviembre último, nos atrevemos á recordarles el deber que tienen de procurar que en cada localidad se llenen las cédulas correspondientes con la mayor claridad y con toda la exactitud posible.

En *El Magisterio Español* hemos leido un bien escrito artìculo titulado *Las Juntas de Instruccion pública,* del cual copiamos los siguientes párrafos con cuya doctrina estamos completamente de acuerdo.

«Hay no obstante necesidad de hacer una distincion respecto á las Juntas provinciales. Entre estas algunas trabajan con ardor y son dignas de elogio, al paso que otras se limitan á hacer algo de lo que les está encomendado. Las Juntas locales son las que casi en su totalidad no llenan sus deberes ni ejercen sus atribuciones. con grave daño de la primera enseñanza; bien es cierto que hay distritos municipales en lo que tales juntas no han sido nombradas.»

«Las Juntas locales que podrian suavizar ciertas asperezas entre el Municipio y el Maestro; que podrian estimular á aquel y lograr de este cada dia mayor entusiasmo y celo en el cumplimiento de sus deberes; que dirimirìan fácilmente cuestiones de poca importancia y que despues se enconan, por falta de un intermediario; que finalmente, siendo representacion de la autoridad administrativa no solo harian cumplir los deberes, sino que recompensarian y darian á conocer los méritos y las buenas acciones, no se hallan en España á la altura de su mision, ni satisfacen generalmente los deseos del legislador, cuando en 1857 y en 1859 les marcó sus atribuciones.»

Se nos ha dicho que *La Emulacion*, en su número correspondiente al 3 del actual, ha vuelto á ocuparse de nosotros; pero aunque es para nosotros muy fidedigna la persona que nos ha dado esta noticia, nos resistimos á darle entero crédito, porque, habiendo manifestado aquel periódico que *no quiere defenderse de los que le hieran por la espalda*, nos parece que tampoco querra herir á los demas por esta parte. De todos modos, como nosotros hemos de *defendernos siempre por donde quiera que se intente herirnos*, procuraremos indagar lo que haya sobre el particular, para dar al colega una satisfaccion mas cumplida, si es que no le pareció bastante la que últimamente le dimos.

Diez y siete son los aspirantes á la Escuela del Arrabal de esta ciudad.

IMPRENTA Y LIBRERÍA DE NICOLÁS ZARZOSO.